

Sexto. Por la naturaleza de la adscripción, queda prohibido expresamente cualquier acto de cesión, de arriendo, de subarriendo o cualquier otro acto de naturaleza análoga.

Séptimo. Anotar esta adscripción al Inventario General de Bienes y Derechos de la comunidad autónoma de les Illes Balears.

Octavo. Notificar a la Xarxa d'instal·lacions de les Illes Balears (XIB), y a las consellerías de Presidència y de Benestar Social, el acto administrativo objeto de esta Resolución.

Noveno. Publicar esta Resolución en el BOIB.

Palma, 18 de marzo de 2003

El director general de Patrimoni i Entitats Jurídiques
Antoni Garcías i Simón

— O —

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 5598

Resolución autorizando bajo condición suspensiva la transmisión de la concesión de servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera, denominada IB-32, con itinerario entre Palma y Port d'Andratx, pasando por Villas de Bendinat, Portals Nous, Santa Ponça, Peguera, Camp de Mar y Andratx, e hijuela de Andratx a S'Arracó y Sant Elm.

Antecedentes

Primero.- En fecha 22 de enero de 2003, D. Santiago Aguado Rubio, en nombre y representación de las entidades Autocares Andratx, S.A. y Transabus, S.A., presentó escrito, acompañado de la documentación preceptiva, ante el Registro de esta Dirección General de Obras Públicas y Transportes, (R.E. nº 1062) solicitando autorización que permita transmitir la concesión administrativa de servicio regular de viajeros denominada IB-32, titularidad de Autocares Andratx, S.A. a favor de Transabus, S.A.

Segundo.- La concesión IB-32 fue sustituida por convalidación de conformidad con la Disposición Transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y adjudicada definitivamente a Autocares Andratx, S.A. por Resolución del Conseller de Foment de fecha 7 de noviembre de 1997.

Tercero.- La concesión CB-47 de la que trae causa la actual IB-32 fue adjudicada definitivamente en virtud de la O.M. de 2 de junio de 1971.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en artículo 94 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Ordenación de los Transportes Terrestres, las concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera podrán ser transmitidas a las personas jurídicas que reúnan las condiciones necesarias para su otorgamiento.

En todo caso, la transmisión requerirá la previa autorización de la Dirección General de Transportes Terrestres y la posterior formalización de la cesión en escritura pública.

Atendiendo al supuesto planteado, consistente en una reorganización mercantil de fusión por absorción, de la entidad Autocares Andratx, S.A. íntegramente participada por la entidad Transabus, S.A., y a favor de ésta última, que implica necesariamente la extinción de la concesionaria, mediante la disolución sin liquidación y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la beneficiaria, Transabus, S.A.

Resultando que Transabus, S.A. sucederá a la concesionaria en todos los derechos y obligaciones, entre los que se incluye el propio título habilitante para la prestación del servicio público regular de transporte de viajeros, y los medios materiales para la realización del transporte, y vista la aceptación por parte de la entidad absorbente, del referido conjunto de derechos y obligaciones, así como la manifestación de voluntad de continuar la explotación de la concesión IB-32.

Habiéndose acreditado por parte de Transabus, S.A. el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento, y demás prescripciones impuestas, y especialmente el transcurso de al menos la tercera parte del plazo concesional.

En virtud de todo cuanto antecede, y teniendo en cuenta que se han seguido todas las prescripciones impuestas por las normas de especial y general aplicación, esta Dirección General de Obras Públicas y Transportes,

Ha resuelto,

1º.- Autorizar la transmisión de la concesión administrativa de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, IB-32, titularidad de Autocares Andratx, S.A., con itinerario entre Palma de Mallorca y Port d'Andratx, pasando por Villas de Bendinat, Portals Nous, Santa Ponça, Peguera,

Camp de Mar y Andratx, e hijuela de Andratx a S'Arracó y Sant Elm, a favor de la entidad Transabus, S.A. quedando condicionada a la acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Formalización en escritura pública de transmisión de la concesión IB-32 a favor de Transabus, S.A. e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

B) Afección de los vehículos de Autocares Andratx, S.A. a la prestación del servicio por Transabus, S.A.

C) Constitución de fianza a nombre de Transabus, S.A. por importe de Veintiséis mil trescientos ochenta euros con diez céntimos (26.380'10 euros).

2º.- Notificarlo a los interesados.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

El recurso de alzada se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificado la resolución, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía Jurisdiccional contencioso-administrativa en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio, de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 2003.

**EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES.**

Joaquín Rodríguez Rodríguez.

— O —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 6438

Resolución de la Consejera de Salud y Consumo, de día 26 de marzo de 2003, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios para el ejercicio 2003.

El artículo 51 de la Constitución establece un mandato dirigido a los poderes públicos para que fomenten las organizaciones de consumidores y usuarios.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ostenta competencia en materia de defensa de los consumidores y usuarios, según dispone el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero y el artículo 3 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de reforma del Estatuto.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2003, aprobados por Ley 10/2002, de 23 de diciembre, existe partida presupuestaria con cargo a la Dirección General de Consumo, para fomentar las asociaciones de consumidores y usuarios, por lo que es preciso regular la convocatoria de concesión de subvenciones a estas asociaciones, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 77/2001 de día 1 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, así como la Ley 5/2002, de 21 de Junio, de Subvenciones (BOIB núm. 79, de 02.07.2002).

Por otra parte, la Orden de la Consejera de Sanidad y Consumo de 7 de diciembre de 2000 (BOIB nº 154, de 19-12-2000) establece las bases reguladoras de las ayudas que ha de conceder la Consejería para la realización de acciones relacionadas con la salud y la defensa de los consumidores y usuarios, cuya competencia esté atribuida a la Consejería. Dicha Orden mantiene su vigencia en virtud de la Disposición Transitoria tercera de la Ley de Subvenciones.

Por todo ello y, en uso de las facultades que me han sido atribuidas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO

Se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con la defensa de los consumidores y usuarios, cuya competencia corresponde a la Consejería de Salud y Consumo.

El régimen de concesión de subvenciones para las asociaciones de consumidores y usuarios, durante el ejercicio 2003, se atenderá a lo dispuesto en Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, en la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 7 de diciembre de 2000, y a lo establecido en la presente convocatoria.

SEGUNDO

a) Podrán solicitar subvenciones las asociaciones de consumidores y usuarios, con domicilio en las Islas Baleares, que cumplan lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 1/1998, de 10 de marzo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de las Islas Baleares. Las asociaciones solicitantes deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Dirección General de Consumo.

b) Las subvenciones a conceder a las asociaciones no podrán superar la cuantía total, fijada para el presente ejercicio, en 77.813 Euros, que serán abonadas con cargo a la partida presupuestaria 18301 443E01,48000.00, del presupuesto vigente de la Dirección General de Consumo.

Cuando el importe de las solicitudes de subvención sea superior a la cantidad máxima fijada en esta convocatoria, el criterio de reparto se realizará proporcionalmente entre todas las peticiones recibidas en función de la baremación correspondiente al punto quinto de esta misma convocatoria.

TERCERO

Las subvenciones podrán financiar gastos a realizar durante el ejercicio del 2003, en los siguientes conceptos:

a) Actividades de información y asesoramiento dirigidas a consumidores y usuarios, así como de formación y educación de los mismos, encuestas o análisis de calidad de bienes o condiciones de servicios, edición de publicaciones relacionadas con la defensa del consumidor o usuario y fomento del asociacionismo de los consumidores.

b) Mantenimiento de las asociaciones.

CUARTO

a) El importe de cada subvención concedida podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

b) En el supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados. Aunque, en ningún caso la subvención otorgada por la Consejería de Salud y Consumo sumada a las subvenciones de otros entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste total de la actividad a la que se destinan.

c) Si el programa de la actividad se va a desarrollar en varios años, la subvención se concederá para la fase del ejercicio de 2003.

d) Cada asociación de consumidores i usuarios, podrá solicitar un máximo de 5 actividades a subvencionar.

QUINTO.

El importe de la subvención se determinará, tal y como establece el artículo 13.2, letra i, de la Ley 5/2002, de subvenciones, de la siguiente manera:

A) Los conceptos subvencionados se calificarán por el órgano instructor en función de los grados de interés: máximo, medio, mínimo y nulo.

B) En atención de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, las actividades para las cuales se solicite subvención se evaluarán con arreglo a los siguientes criterios objetivos:

a) la calidad de las actividades que se pretendan desarrollar por la asociación de consumidores solicitante,
 b) el rigor del programa de actividades, teniendo en cuenta los medios materiales y personales disponibles para llevarlo a cabo,
 c) la repercusión social que pueda tener el desarrollo de las actividades para los consumidores y usuarios,
 d) la infraestructura personal y de medios materiales con la que cuenta la asociación solicitante de la subvención.

C) Para el ejercicio del 2003 se atenderá especialmente a la realización de actividades relacionadas con la:

a) Protección de los consumidores y usuarios en materia de telefonía,

internet y comercio electrónico.

b) Protección de los consumidores y usuarios en materia de vivienda, equipamiento del hogar, revisiones y reparaciones a domicilio.

c) Protección de los consumidores y usuarios en materia de automóviles: compraventa, alquiler i reparaciones.

d) Protección de los consumidores y usuarios en materia de viajes y turismo.

e) Protección de los consumidores y usuarios en las situaciones de protección especial (art. 5 del Estatuto de los consumidores i usuarios de las Illes Baleares).

f) Promoción del asociacionismo y cooperativismo de consumo.

g) Desarrollo del consumo responsable y sostenible.

h) Realización de campañas de sensibilización o denuncia sobre actividades mercantiles que supongan peligro de contaminación ambiental o provengan de la explotación humana o el maltrato de animales.

i) Atención directa al consumidor desde la propia sede asociativa.

j) Fortalecimiento de la propia estructura asociativa.

D) A efectos de la subvención del mantenimiento de la Asociación prevista en el apartado b), de la base tercera, se calificará a la Asociación en uno de los cuatro grados, en relación con el grado de implantación de la Asociación, su programa general de actividades de información y defensa del consumidor, y, la dedicación exclusiva o generalista de la misma a las citadas actividades.

E) Los conceptos calificados en grado mínimo podrán recibir una ayuda simbólica, a criterio del órgano resolutorio, previo informe favorable del instructor, y si es el caso, de la comisión evaluadora.. Las actividades subvencionadas cualificadas en interés medio podrán recibir hasta la mitad de la cuantía solicitada, excepto que concurren otras ayudas, que serán deducidas de la cantidad correspondiente; en el caso de calificarse en grado máximo, se podrá conceder la totalidad de la subvención, excepto que el beneficiario ya goce de otras ayudas por la misma actividad. En este caso, se ha de deducir el importe de estas ayudas de la subvención a otorgar. Las actividades declaradas de interés nulo no recibirán ninguna ayuda.

SEXTO.

A) Con el escrito de solicitud de subvenciones las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación a la Consejería de Salud i Consumo:

a) escrito indicando los conceptos para los que se solicita subvención, numerados por orden de prioridad para la Asociación.

b) Programación general de las actividades de la Asociación para el año 2003.

c) Programa pormenorizado de cada una de las actividades para la que se solicita subvención, con indicación del personal y servicios necesarios, debidamente presupuestadas.

d) Copia del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2003 tanto del mantenimiento como de las actividades generales de la Asociación, aprobado por la misma y firmada por el Secretario.

e) Certificado del Secretario de la Asociación del número de afiliados a 31 de diciembre de 2002, y altas y bajas del año 2002, distinguiendo según los términos de sus estatutos los socios individuales de los colectivos

f) Certificado del Secretario de la Asociación respecto de la organización territorial de la Asociación.

g) Memoria global de las actividades desarrolladas en el año 2002 y valoración por parte de la Asociación.

h) Compromiso de la Asociación sobre la realización de las actividades para las que se solicita la subvención, de acuerdo con las condiciones de concesión; con sometimiento a las comprobaciones pertinentes, y la obligación de comunicar a la Consejería de Salud y Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o privados nacionales o internacionales.

i) Declaración jurada de que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

j) Certificado bancario de los datos de la cuenta corriente de la Asociación, en la que solicita, en su caso, se realice el ingreso de la subvención, salvo que se hubiera presentado el año anterior.

k) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la Asociación, salvo que se hubiera presentado el año anterior.

l) Copia del escrito de presentación de la documentación de justificación de la realización de las actividades para las que, en su caso, fue subvencionada la Asociación en el ejercicio anterior.

m) Documento constitutivo de la entidad y estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como acreditación de la representación con la que actúa el firmante de la solicitud.

o) Declaración jurada de no tener causa de incompatibilidad según la legislación vigente para recibir la subvención.

B) La documentación a que hace referencia la presente base debe ir fir-

mada por el Presidente de la Asociación, salvo en los supuestos en que específicamente deba hacerlo el Secretario.

SÉPTIMO

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

OCTAVO

A) El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo iniciará el procedimiento de concesión de subvención, y la Dirección General de Consumo de la propia Consejería será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, realizando todas las actuaciones que se estimen necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos, examinando la documentación presentada, que deberá ser completada por la solicitante, si fuese requerida a tal fin, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición.

B) La Comisión Evaluadora estará constituida por un Presidente y cinco vocales. El Presidente será el Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo y actuarán como vocales el Director General de Consumo, dos técnicos de la propia Dirección General nombrados por el Director General de Consumo, y dos técnicos de la Secretaría General Técnica designados por el Presidente, siendo el Secretario de la Comisión, un funcionario de la Dirección General de Consumo.

C) Es facultad de la Comisión Evaluadora emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

D) Será competencia de la Consejería de Salud y Consumo la resolución de concesión o denegación de la subvención, con indicación en el primer caso de la cuantía de subvención. De no recaer resolución expresa en el plazo de 3 meses, las solicitudes se entenderán desestimadas.

E) Las subvenciones otorgadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en los términos establecidos en esta Resolución y conforme a la Ley 5/2002 antes mencionada, se abonarán antes de la realización de las actividades por las cuales se ha otorgado la subvención, y se justificarán en el plazo de 3 MESES a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad.

NOVENO

La concesión de la subvención llevará aparejadas las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades, la indicación expresa de la colaboración de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Consumo.

b) La información a la Dirección General de Consumo con antelación suficiente del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación subvencionada.

c) La remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados; y, al menos, diez ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Consumo siempre que ésta lo crea conveniente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

e) Presentar ante la Dirección General de Consumo una memoria explicativa de las actividades subvencionadas respecto de todos sus conceptos a los TRES MESES de finalizada la actividad justificando documentalmente (mediante facturas, nóminas, recibos, etc., originales o compulsados, en su caso) el correcto destino de la subvención concedida.

f) En el mismo plazo y términos del apartado anterior se presentará memoria y justificantes del destino de la subvención referida al mantenimiento de la Asociación.

g) Sometimiento a todas las actuaciones de comprobación y control que procedan por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y facilitar a sus órganos de control toda la información y documentación que se requiera.

DÉCIMO

A) El régimen de infracciones y sanciones por incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en esta convocatoria será el dispuesto en la Ley 5/2002, de 21 de Junio, de subvenciones. El procedimiento sancionador aplicable será el regulado en el Decreto 14/1994, de 10 de Febrero, por el cual se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de la potestad sancionadora.

B) La duplicidad de la subvención o ayuda en todo o en parte con cargo

a los créditos de los Presupuestos de cualquier otra Institución Pública o Privada, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención y de su reintegro

UNDÉCIMO.

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Orden de la Consejera de Sanidad y Consumo de 7 de diciembre de 2000, en todo aquello que no se oponga a la Ley 5/2002, de 21 de Junio, de subvenciones.

DUODÉCIMO

La presente resolución que aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para las Asociaciones de consumidores y usuarios entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 26 de marzo de 2003

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

Aina Maria Salom i Soler

— O —

Num. 6439

Resolución de día 26 de marzo de 2003, de la Consejera de Salud y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para actividades relacionadas con la salud para el ejercicio 2003.

El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en materia sanitaria según dispone el artículo 10.14 del Estatuto de Autonomía.

Por otro lado, la Ley 5/2002, de subvenciones, establece el marco normativo de rango legal regulador de la actividad subvencionadora de la Comunidad Autónoma. La Disposición Transitoria Tercera de la Ley dice que las bases reguladoras de subvenciones anteriores a la entrada en vigor de la misma mantienen su vigencia mientras no se produzca la adaptación necesaria.

La Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones, de día 7 de diciembre de 2000,(BOIB nº 154, de 19.12.2000), en vigor según dispone la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/2002, de subvenciones, dice que se pueden presentar solicitudes de subvenciones por los interesados en el plazo que se indique en la correspondiente convocatoria pública anual, en la que se hará constar la cuantía de la disponibilidad presupuestaria máxima con la que se cuenta en el correspondiente ejercicio para atender las solicitudes.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo que establece la mencionada Orden, se procede a la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2003, para realizar actividades relacionadas con la salud.

Por todo ello y haciendo uso de las facultades que me han sido otorgadas dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primer

Se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con la salud en el ejercicio de 2003 cuya competencia ha sido atribuida a la Consejería de Salud y Consumo.

Segundo

El régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2003 para la realización de actividades relacionadas con la salud se ha de regir por lo que dispone la Orden de la Consejera de día 7 de diciembre de 2000, y por esta Resolución.

Se consideran acciones relacionadas con la salud las siguientes:

a) Las actividades formativas realizadas por entidades sin ánimo de lucro que las promuevan, destinadas a los profesionales sanitarios que desarrollen la actividad en las Islas Baleares, en especial aquellas actividades que permitan la adquisición de formación en el campo de la salud comunitaria.

b) El apoyo y promoción de actos científicos que se desarrollen en las